

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00418 00

1. Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto proferido el 8 de febrero de 2024 (pdf. 132), como quiera que allí no se contienen *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, presupuesto necesario para acceder a este tipo de solicitudes a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso.

En razón que se aprobaron las costas en la suma de \$1.750.000 atendiendo lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023 (pdf.126) en la que se dispuso que la condena en costas para el ejecutado se efectuaría en una veinticinco por ciento (25%) fijándose como agencias en derecho la suma de 7 millones de pesos, por lo que al efectuar la operación aritmética efectivamente arroja como resultado la suma de \$1.750.000.

2. Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso (pdf. 135), la parte demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 461 del CGP, esto es allegando la respectiva liquidación del crédito. Téngase en cuenta que en el fallo de instancia se excluyeron únicamente los intereses de plazo y no los de mora, además se ordenó efectuar una compensación a favor del ejecutado.

3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No.PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos para remitir la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

4. De otra parte, en atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora y la solicitud de entrega de títulos, su traslado será surtido por el Juzgado de Ejecución Competente (art 447 CGP), sin perjuicio de señalar que no se encuentran dineros a disposición de esta autoridad, por cuenta del proceso de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d320c819c5745b737c3073a4f9459287a963e131068a35d79c61827153bef96**

Documento generado en 04/04/2024 08:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>